dime pasado como persona decendo abono para ello a quien
se le aga saber y llegado el caso se le entreguen dhas Bullas p.a
su expedizion la qual con su cobranza y conduzion de su im
ponte a la tesoreria de la Ciud de Murcia donde toca sea co
quenta y rezago del suio dho siendo responsable en lo con
trario a los danos y perjuicios que se le ocasionasen

Repartidores

Lo tercero Dixeron que atento a combenir nombrar Repar
tidores para las R.s contribuziones y de mas que se ofrezca de
de luego nombravan y nombraron de una conformidad p.a
tales repartidores para este presente año a D.n Andres Fer
Iglesia D.n fran.co marin Gonzalez mayor, D.n fran.co Garcia
Moya, y D.n Alonso de Moya Campo Vecinos de esta Villa
a quienes se les notifique lo acepten y Juren y lo esecuten
en el tp.o oportuno teniendo presente la R.l instruc.on para
que sin perjuicio alguno practiquen entre los Vecinos des
ta Villa dho repartim.to y para ello el presente esc.no saque p.a qua
rumo el total que deuen repartir y lo entregue para su puntual
cumplim.to y reconozidos los labradores para dar p.a los com.tes repartim.tos se les den
de ello hago Incabable y de el testim.o su por diente
por no hauer otra cosa que acordar se cerro este a Ayuntam.to y
lo firmaron los que saben de sus Mrs. doy fee

D.n Joseph Hurtado — D.n Juan Lozano Torrente — Joseph Marin Garcia
Campisano — D.n Fran.co Garcia Muñoz

Don Fernando Marin Lozano

Juan de Moya Alurado

N.o

En Calasparra en Veinte y tres de Henero de dho
año yo el esc.no notifique e hize saber el decreto y
nombram.to de repartidores que precede a D.n Andres
Fer y a D.n fran.co marin Gonzalez, D.n fran.co G.a Moya